

ANEXO N° 02

Valores Máximos Admisibles (1)

PARAMETRO	UNIDAD	EXPRESIÓN	VMA PARA DESCARGAS
			AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO
Aluminio	mg/L	Al	10
Arsénico	mg/L	As	0.5
Boro	mg/L	B	4
Cadmio	mg/L	Cd	0.2
Cianuro	mg/L	CN	1
Cobre	mg/L	Cu	3
Cromo hexavalente	mg/L	Cr ⁶	0.5
Cromo total	mg/L	Cr	10
Manganeso	mg/L	Mn	4
Mercurio	mg/L	Hg	0.02
Níquel	mg/L	Ni	4
Plomo	mg/L	Pb	0.5
Sulfatos	mg/L	SO ₄ ⁻²	500
Sulfuros	mg/L	S ⁻²	5
Zinc	mg/L	Zn	10
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	NH ⁺⁴	80
pH (2)	unidad	pH	6-9
Sólidos Sedimentables (2)	ML/h	S.S.	8.5
Temperatura(2)	°C	T	<35

- (1) La aplicación de estos parámetros a cada actividad económica por procesos productivos, será precisada en el reglamento de la presente norma tomando como referencia el código CIIU. Aquellas actividades que no estén incluidas en este código, deberán cumplir con los parámetros indicados en el presente Anexo.
- (2) Estos parámetros, serán tomadas de muestras puntuales. El valor de los demás parámetros, serán determinados a partir del análisis de una muestra compuesta.

425402-11

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Designan Gerente de Administración de la SBN

RESOLUCIÓN N° 142 -2009/SBN

San Isidro, 19 de noviembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 128-2009/SBN de fecha 30 de octubre de 2009, se encargó al señor abogado Carlos Reátegui Sánchez, como Gerente de Administración de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), cargo considerado de confianza;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la encargatura antes mencionada, por lo que resulta necesario emitir la resolución correspondiente y designar al funcionario que desempeñe dicho cargo de confianza;

Que, a la fecha se encuentra vigente vacante el cargo de Gerente de Administración de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, en virtud del inciso h) del artículo 13° del Estatuto de la SBN aprobado mediante Decreto Supremo N° 131-2001-EF, es de competencia del Superintendente de Bienes Nacionales, designar los cargos de confianza y nombrar, contratar, suspender, remover o cesar al personal considerado en dichos cargos;

Con opinión favorable de la Gerencia General y la Gerencia Legal;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27395 y 27594, el Decreto Supremo N° 131-2001-EF y la Resolución N° 315-2001/SBN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la encargatura del señor abogado Carlos Reátegui Sánchez, como Gerente de Administración de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, a partir del 23 de noviembre del presente al señor MILAN PAVLICH ESCALANTE como Gerente de Administración de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VILLANUEVA CARBAJAL
Superintendente

425401-1

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban Directiva sobre reposición de la acera facilitando el acceso de las personas con discapacidad, en las obras para los servicios de saneamiento ejecutadas por las EPS

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 051-2009-SUNASS-CD

Lima, 12 de noviembre de 2009

VISTO:

El Informe N° 097-2009/SUNASS-100 presentado por la Gerencia de Políticas y Normas, que contiene la propuesta de Directiva sobre reposición de la acera facilitando el acceso de las personas con discapacidad en las obras para los servicios de saneamiento ejecutadas por las EPS y su correspondiente Exposición de Motivos;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos – modificada por la Ley N° 27631, faculta a los organismos reguladores a dictar en el ámbito y materia de su competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general, la fijación de tarifas de los servicios, la solución de reclamos y la imposición de medidas correctivas y sanciones, entre otras;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19° del Reglamento de la SUNASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, la función normativa permite a la SUNASS dictar de manera exclusiva, dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, directivas y normas de carácter general aplicables a intereses, obligaciones o derechos de las Empresas Prestadoras o actividades bajo su ámbito o, de sus usuarios;

Que, la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad establece en el artículo 44.1 que toda infraestructura de uso comunitario, público y privado que se construya con posterioridad a la promulgación de la Ley, deberá estar dotada de acceso, ambientes, corredores de

circulación, e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad;

Que, el artículo 62° del Decreto Supremo N° 003-2000-PROMUDEH, Reglamento de la Ley General de la Persona con discapacidad, establece una serie de disposiciones técnicas específicas para que las ciudades cuenten con infraestructura de uso comunitario, público y privado, que brinde facilidades de movilidad, desplazamiento y servicios para las personas con discapacidad, estableciendo que los desniveles entre aceras y calzadas se salvarán mediante rampas que se ubicarán obligatoriamente en los cruces peatonales sobre calzadas vehiculares, complementando dicha disposición con una serie de normas técnicas sobre rampas;

Que, acuerdo a lo dispuesto en el artículo 55° literal b) del Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado de la Ley General de Servicios de Saneamiento, la EPS tienen entre otras funciones la operación, mantenimiento y renovación de las instalaciones y equipos utilizados en la prestación de los servicios de saneamiento;

Que, los gobiernos locales han solicitado a la SUNASS que establezca, mediante disposición normativa, pautas para que las EPS cumplan con las normas vinculadas a la accesibilidad de las personas con discapacidad, en los procesos constructivos para la instalación de agua potable y alcantarillado;

Que, es necesario emitir una Directiva específica que complemente las disposiciones sobre accesibilidad de las personas con discapacidad, referida a la ejecución de obras por parte de las EPS en los casos de mantenimiento o renovación de las instalaciones de saneamiento;

Que, con el propósito antes referido, la SUNASS aprobó mediante Resolución de Consejo Directivo N° 033-2009-SUNASS-CD, la publicación del proyecto de resolución que contiene la propuesta de Directiva sobre reposición de la acera facilitando el acceso de las personas con discapacidad en las obras para los servicios de saneamiento ejecutadas por las EPS y su correspondiente Exposición de Motivos, otorgándose quince (15) días calendario posteriores a la publicación del proyecto de norma para recibir los comentarios de los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23° del Reglamento de la SUNASS;

Que, evaluados e incorporados algunos de los comentarios recibidos, corresponde aprobar el texto definitivo de la norma;

De conformidad con el artículo 20° del Decreto Supremo N° 017-2001-PCM y el acuerdo adoptado en Sesión de Consejo Directivo N° 022-2009;

El Consejo Directivo

HA RESUELTO:

Artículo Único.- Aprobar la Directiva sobre reposición de la acera facilitando el acceso de las personas con discapacidad en las obras para los servicios de saneamiento ejecutadas por las EPS.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ EDUARDO SALAZAR BARRANTES
Presidente del Consejo Directivo

DIRECTIVA SOBRE REPOSICIÓN DE LA ACERA FACILITANDO EL ACCESO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS OBRAS PARA LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO EJECUTADAS POR LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Artículo 1°.- Objetivo

El objetivo de la presente directiva es complementar las disposiciones sobre Accesibilidad de las Personas con Discapacidad en la ejecución de obras efectuadas por las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento – EPS o por terceros contratados por dichas EPS.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

La presente Directiva es de aplicación obligatoria para las EPS.

Artículo 3°.- Base legal

3.1. Ley N° 26338 - Ley General de Servicios de Saneamiento.

3.2. Ley N° 27050 - Ley General de la Persona con Discapacidad y normas modificatorias.

3.3. Decreto Supremo N° 003-2000-PROMUDEH - Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2006-MIMDES.

3.4. Decreto Supremo N° 017-2001-PCM - Reglamento General de la SUNASS.

3.5. Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA - Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.

3.6. Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, Aprueban 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones RNE y sus modificatorias - Norma A.120 Accesibilidad para personas con Discapacidad y de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 4°.- Reposición de Aceras

Las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento o las personas naturales o jurídicas contratadas por dichas EPS, luego de la ejecución de una obra por mantenimiento o renovación de las instalaciones de saneamiento que conlleve la destrucción de la vereda, repondrá la acera considerando una rampa que facilite la movilidad y el desplazamiento autónomo de personas con discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de la Persona con Discapacidad, su Reglamento y normas concordantes.

Artículo 5°.- Condiciones de diseño de rampas

Las rampas se construirán de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2000-PROMUDEH, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2006-MIMDES, Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, y normas concordantes.

Artículo 6°.- Del Incumplimiento de las EPS

La SUNASS comunicará al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social el incumplimiento de las EPS a la presente Directiva, a fin de que conforme a sus atribuciones establezca las infracciones y sanciones correspondientes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

Única.- La creación de ambientes y rutas accesibles que permitan el desplazamiento y la atención de las personas con discapacidad, se rige de acuerdo a lo dispuesto en las normas específicas.

DIRECTIVA SOBRE REPOSICIÓN DE LA ACERA FACILITANDO EL ACCESO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS OBRAS PARA LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO EJECUTADAS POR LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- ANTECEDENTES

La Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece en el Capítulo VIII De la Accesibilidad, artículo 44.1 (modificado por la Ley N° 27639), que toda infraestructura de uso comunitario, público y privado que se construya con posterioridad a la promulgación de la Ley, deberá estar dotada de acceso, ambientes, corredores de circulación e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad. Asimismo, la Segunda Disposición Transitoria establece que dentro del término de un año todo establecimiento público o privado, destinado al servicio de una colectividad de personas, adecuarán la estructura de sus instalaciones a fin de brindar servicios adecuados a las personas con discapacidad.

El Decreto Supremo N° 003-2000-PROMUDEH, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2006-MIMDES, establece que se entiende por accesibilidad

al derecho de las personas con discapacidad a gozar de condiciones adecuadas de seguridad y autonomía como elemento primordial para el desarrollo de las actividades de la vida diaria, sin restricciones del ámbito físico, urbano, arquitectónico de transporte y/o comunicaciones para su integración y equipamiento de oportunidades.

Asimismo, el artículo 62º de dicha norma, establece una serie de disposiciones técnicas específicas para que las ciudades cuenten con infraestructura de uso comunitario, público y privado, que brinde facilidades de movilidad, desplazamiento y servicios para las personas con discapacidad. En dicho sentido, se establece que los desniveles entre aceras y calzadas se salvarán mediante rampas que se ubicarán obligatoriamente en los cruces peatonales sobre calzadas vehiculares, complementando dicha disposición con una serie de normas técnicas sobre rampas.

Mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, se aprueban 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones - Norma A.120 Accesibilidad para Personas con Discapacidad, que establece las condiciones y especificaciones técnicas de diseño para la elaboración de proyectos y ejecución de obras de edificación y para la adecuación de las existentes, con el fin de hacerlas accesibles a las personas con discapacidad, precisando que se deberán crear ambientes y rutas accesibles que permitan el desplazamiento y la atención de las personas con discapacidad.

El Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, Reglamento General de la SUNASS, establece en su artículo 19º que la función normativa permite a la SUNASS dictar de manera exclusiva, dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, directivas y normas de carácter general aplicables a intereses, obligaciones o derechos de las EPS o actividades bajo su ámbito o de sus usuarios.

Por su parte, el artículo 55º, literal b) del Texto Único Ordenado de la Ley General de Servicios de Saneamiento, dispone que la EPS tienen entre otras funciones la operación, mantenimiento y renovación de las instalaciones y equipos utilizados en la prestación de los servicios de saneamiento, en dicho sentido las EPS para el cumplimiento de la prestación del servicio, cotidianamente deben destruir y reponer pistas y aceras a fin de mantener y renovar la infraestructura de los servicios de saneamiento.

Con Oficio N° 073-2009/ALC-MDS, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Surquillo señor Gustavo Sierra Ortiz, solicita a la SUNASS que establezca, mediante disposición normativa, pautas para que las EPS cumplan con las normas vinculadas a la accesibilidad de las personas con discapacidad, en los procesos constructivos para la instalación de agua potable y alcantarillado.

Por lo antes expuesto y conforme a la obligación de las EPS de cumplir con lo establecido en la legislación de las personas con discapacidad, corresponde a la SUNASS emitir una Directiva específica que complementa las disposiciones sobre accesibilidad de las personas con discapacidad, referida a la ejecución de obras por parte de las EPS en los casos de mantenimiento o renovación de las instalaciones de saneamiento que conlleve la destrucción de la vereda.

II.- IMPACTO ESPERADO

El Estado se encuentra en la obligación de establecer políticas con el objeto de lograr igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, en dicho sentido la Directiva propuesta contribuirá a que el país cuente con infraestructura que brinde facilidades de movilidad y desplazamiento para las personas con discapacidad, beneficiando a un total de 18,911 discapacitados con limitación por locomoción¹ a nivel nacional.

¹ Según fuente de CONADIS al año 2008, <http://www.conadisperu.gob.pe>

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

Disponen inscripción del fondo de inversión denominado "Fondo Emprendedores - TCHN, Fondo de Inversión Público" en el Registro Público del Mercado de Valores

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE
PATRIMONIOS AUTÓNOMOS
N° 025-2009-EF/94.06.2**

Lima, 11 de noviembre de 2009

VISTOS:

El Expediente N° 2009020332 iniciado por Popular S.A. Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, así como el Informe N° 571-2009-EF/94.06.2 del 05 de noviembre de 2009;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución CONASEV N° 023-2007-EF/94.10 del 23 de marzo de 2007, se autorizó el funcionamiento de Popular S.A. Sociedad Administradora de Fondos de Inversión para administrar únicamente fondos de inversión;

Que, al amparo de lo dispuesto por el artículo 28 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 042-2003-EF/94.10 y sus modificatorias, Popular S.A. Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, mediante escrito presentado el 24 de junio de 2009, complementado el 23 y 24 de julio, 11 de agosto, 8 de setiembre, 5, 14, 15, 26 y 27 de octubre de 2009, solicitó la inscripción del fondo de inversión denominado "Fondo Emprendedores - TCHN, Fondo de Inversión Público", en la sección correspondiente del Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de la evaluación a la documentación presentada se ha determinado que Popular S.A. Sociedad Administradora de Fondos de Inversión ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 9 y 23 del Decreto Legislativo N° 862, Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, el artículo 28 y el Anexo D del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 042-2003-EF/94.10 y el Texto Único de Procedimientos Administrativos de CONASEV, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2002-EF; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 2º inciso a) del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de CONASEV, aprobado por Decreto Ley N° 26126, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos de CONASEV, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2002-EF; y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32 literales c) y f) del Reglamento de Organización y Funciones de CONASEV, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2007-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la inscripción del fondo de inversión denominado "Fondo Emprendedores - TCHN, Fondo de Inversión Público", en la sección correspondiente del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2º.- La publicidad que realice Popular S.A. Sociedad Administradora de Fondos de Inversión para promocionar el fondo de inversión a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución, no debe inducir a